COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
24 de agosto de 2020

ACUERDO CT/28SE/2020

Solicitud por parte de la Unidad de Transporte y Almacenamiento, para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural CENAGAS, realice el análisis (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como reservada en su totalidad**, respecto a los **Documentos en donde se describen la Filosofía de Operación así como el Modelo Hidráulico** *(diagrama hidráulico en donde se observen las capacidades operativas en los puntos de inyección y extracción, flujos de gas en cantidad y dirección y características físicas de los ductos correspondientes)* **del Sistema Naco Hermosillo (SNH) y del Sistema Nacional de Gasoductos (SNG)**, toda vez que contienen información que encuadra en los supuestos establecidos, en las fracciones I y V, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como las diversas I y V, del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Asimismo, se cuenta con la petición por parte de la Unidad de Gestión Técnica y Planeación, para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural CENAGAS, realice el análisis (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como reservada en su totalidad**, respecto a los **Documentos donde se detallan la Filosofía de Operación, así como el Modelo Hidráulico** (*diagrama hidráulico en donde se observen las capacidades operativas en los puntos de inyección y extracción, flujos de gas en cantidad y dirección y características físicas de los ductos correspondientes*) **del SISTRANGAS**, de conformidad a lo establecido en las fracciones I y VIII, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como las diversas I y VIII, del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Ambos requerimientos, derivados de la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200008020.

ACUERDO CT/28SE/2020

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 100, 101, 104, 106, fracción I, 108, 113, fracciones I, V, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 99, 100, 102, 110 fracciones I, V, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Sexto, Séptimo, párrafo segundo, Décimo séptimo, párrafo octavo, Vigésimo Tercero, Trigésimo tercero, Trigésimo Cuarto y Quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 3.1, fracción VII de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación total de la información como **reservada**, realizada por la Unidad de Transporte y Almacenamiento (UTA), por un periodo de cinco años, respecto a los **Documentos en donde se describen la Filosofía de Operación así como el Modelo Hidráulico** *(diagrama hidráulico en donde se observen las capacidades operativas en los puntos de inyección y extracción, flujos de gas en cantidad y dirección y características físicas de los ductos correspondientes)* **del Sistema Naco Hermosillo (SNH) y del Sistema Nacional de Gasoductos (SNG)**, derivada de la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200008020.

Se advierte, que con relación a la información solicitada sobre el Modelo Hidráulico y la Filosofía de Operación del SNH y SNG, es considerada como información estratégica para la seguridad Nacional, en virtud de que:

- Se proporcionaría la descripción detallada de la infraestructura que conforma cada uno de los sistemas de transporte de los cuales el CENAGAS es titular, tales como la ubicación geográfica y características físicas de los ductos que conforman los sistemas, especificaciones del gas natural transportado, estaciones de medición junto con sus características (capacidades), presiones de operación, entre otras que al ser publicada, generando un riesgo presente probable y específico a las instalaciones, quedando expuestas a actos de sabotaje, poniendo en riesgo la seguridad de las instalaciones relacionadas con el transporte de gas natural utilizado en diversas actividades que van de la generación eléctrica a la transformación industrial de hidrocarburos.

- Se proporcionaría el flujo, las presiones, los puntos de inyección y puntos de extracción, el volumen transportado, los escenarios de operación normal, así como aquellos que pueden implicar una emergencia, de una forma muy detallada de tal forma que se pondría en riesgo la operación de los sistemas de transporte al proporcionar la información.

- Se destaca que, al proporcionar el nombre, consumo y presiones de entrega de los Usuarios interconectados en los sistemas de transporte, implicando que en su conjunto se proporciona información comercial, relevando indirectamente la cantidad de suministro que celebran con un suministrador o comercializador, siendo esta información de carácter económico y estratégico que puede ser útil a un competidor, al revelar la demanda de gas natural en la zona.

En este sentido, de otorgar la información al ciudadano, éste tendría en su poder información privilegiada que pudiera usarse en perjuicio tanto de la infraestructura en su conjunto como de los diversos Usuarios interconectados tanto al SNH como al SNG.

Asimismo, la divulgación de la información específica de los ductos del Sistema de Transporte podría poner en alto riesgo las actividades de transporte de hidrocarburos que desarrolla el CENAGAS, siendo que personas ajenas al Centro cometan delitos que pudieran afectar la infraestructura estratégica, lo cual impactaría daños y perjuicios al CENAGAS y a las empresas que utilizan gas natural en sus procesos industriales, lo que conllevaría a una inestabilidad económica y monetaria en el país.

Ahora bien, se enlista a continuación mayor detalle de la información que contienen los documentos y que por ende se solicita que sean clasificados:

- **Modelo Hidráulico del SNH y SNG**: Contiene información relacionada con las condiciones operativas de los sistemas de transporte por punto de extracción e inyección: cantidades de consumo, presiones de entrega y nombre de los Usuarios interconectados, diámetro, longitud y capacidad de los gasoductos, y flujo del gas natural.

- **Filosofía de Operación del SNH y SNG**: Contiene la descripción del sistema de transporte: ubicación geográfica y características físicas de los ductos que conforman los sistemas, especificaciones del gas natural transportado, estaciones de regulación y medición junto con sus especificaciones, presiones de operación. Y temas administrativos de la operación como la responsabilidad de los diferentes cargos que se encuentren dentro de la Dirección Ejecutiva de Operación, medios de comunicación operativos, escenarios de operación ante detección de fugas, caso fortuito o fuerza mayor, problemas comunicación y demás condiciones anormales que se pueden presentar en la operación de un sistema de transporte.

En particular, el SNG y el SNH es infraestructura que pertenece al Centro Nacional de Control del Gas Natural que es considerada como estratégica, toda vez que es indispensable para la prestación del servicio de transporte de gas natural a través de más de 15 estados del país, lo que permite el suministro de dicho hidrocarburo a centrales eléctricas, industrias y usuarios finales.

Dicha infraestructura es susceptible de actos terroristas que pueden llegar a causar una inestabilidad en la prestación del servicio de transporte, y en un escenario extremo, se puede llegar a dar un desabasto energético en los Estados donde se encuentran los Gasoductos que conforman el SNG y el SNH.

Asimismo, ante un posible evento que pueda generar un daño en la infraestructura del SNG o del SNH, se pone en riesgo la vida de las personas que estén en la zona de impacto del gasoducto que se vea afectado.

En relación con el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico del CENAGAS, la publicación de esta información pondría en riesgo el cumplimiento del objetivo de este Centro en el sentido de garantizar la continuidad y seguridad de la prestación de los servicios del SNG (artículo segundo del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural).

Mientras que también revelar la información relacionada con la operación de los sistemas, como lo son los volúmenes de consumo de los Usuarios, expondría indirectamente la demanda potencial de gas natural en la zona al público en general, revelando información susceptible a un posible competidor del Usuario, lo cual podría afectar su proyecto.

En ese sentido, de conformidad con el trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (LGMCDIEVP), a efecto de acreditar que en el caso que nos ocupa, se acreditan los extremos contemplados por la normatividad para la aplicación de la prueba de daño se precisan los siguientes elementos:

I. **Causal.** Las fracciones I y V del artículo 113 de la LGTAIP, y las fracciones I y V del artículo 110 de la LFTAIP, mismas que están vinculadas directamente con los lineamientos décimo séptimo fracción VIII y vigésimo tercero de los LGMCDIEVP, otorgan el supuesto normativo que expresamente otorga el carácter de información reservada a la información que nos ocupa.

II. **Ponderación de intereses en conflicto.** La publicación de la información que se solicita debe ser considerada de carácter reservada al representar:

a. Un riesgo e incremento en la vulnerabilidad de la operación del SNG y del SNH ante la posibilidad de la publicación de información que permite la identificación geográfica de los Gasoductos así como las especificaciones, características físicas y funcionamiento de los mismos, y, con ello dar información para realizar un acto vandálico que puede implicar la interrupción del servicio de transporte, y las respectivas pérdidas económicas y afectaciones ambientales, así como el paro de las instalaciones de los Usuarios, por daños o falta de suministro de gas natural, lo cual acredita el supuesto prescrito en la fracción VIII del lineamiento Décimo séptimo de los LGMCDIEVP.

b. Un riesgo en la seguridad, salud y vida de las personas que habitan cerca de las comunidades colindantes a las instalaciones del SNG y del SNH, ante un posible acto vandálico en dichas instalaciones que conforman ambos sistemas.

c. Un riesgo en la integridad y vida del personal que se encarga de la operación y mantenimiento de los gasoductos que conforman los sistemas de transporte de los que es titular el CENAGAS (SNH y SNG), lo que acredita el supuesto contemplado por el lineamiento Vigésimo tercero de los LGMCDIEVP.

III. **Vínculo difusión-afectación.** Al corresponder a datos relativos a ubicación, especificación, características físicas, dirección del flujo y capacidades operativas de la infraestructura de transporte de gas natural, es evidente que su difusión pondría en riesgo el cumplimiento del objetivo de este Centro en el sentido de garantizar la continuidad y seguridad de la prestación de los servicios del SNG y del SNH (artículo segundo del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural).

IV. **Razones objetivas**. Por lo que respecta al Riesgo real, demostrable e identificable se menciona:

Riesgo real. El divulgar la información contenida en la Filosofía de Operación y Modelo Hidráulico del SNH y SNG, genera un riesgo real, puesto que cualquier persona física va a tener acceso a los datos de localización, operación y técnicos que les permitiría ir a la ubicación del Gasoducto para realizar un acto vandálico a las instalaciones (como el robo del hidrocarburo para su comercialización ilícita), poniendo en riesgo la integridad y operación de la infraestructura y de aquellas personas físicas que estuvieran en éstas.

Riesgo demostrable e identificable. Durante el primer semestre de 2020 se han reportado 26 tomas clandestinas en el SNG o SNH a la Comisión Reguladora de Energía, de tal forma que existe evidencia de que personas físicas realizan actos vandálicos en los Gasoductos, poniendo en riesgo la integridad de la infraestructura, dichos ilícitos resultarían facilitados con la difusión de la información que se requiere.

V. **Circunstancias de modo, tiempo y lugar.**

Se señala lo siguiente:

Circunstancias de modo: La publicación de información que se considera como reservada, generaría que cualquier persona física pueda tener conocimiento de la ubicación y operación exacta del gasoducto del SNG o del SNH y su trayecto, permitiendo que la seguridad de estos sistemas se vea permeada al aumentar la probabilidad de tomas clandestinas en la región, o bien, eventos que modifiquen la operación normal de los sistemas. Puntualizando tanto la Filosofía de Operación como el Modelo Hidráulico del SNH y SNG, contienen información relacionada a la ubicación y características físicas, que pudiera vulnerar su integridad, así como datos operativos, toda vez que un tercero al tener esta información podría hacer mal uso de la misma.

Circunstancias de tiempo. Derivado que el servicio de transporte se realiza en el SNG y en el SNH las 24 horas de los 365 días del año, la clasificación de la información como reservada permitirá que el riesgo y posible daño a la infraestructura y a la operación de los gasoductos que conforman el SNG y del SNH se elimine (o reduzca), garantizando que la prestación del servicio de transporte se realice de manera continua y confiable.

Circunstancias de lugar: La reserva de información asociada a la ubicación de los Gasoducto y especificaciones técnicas y operativas permitirá garantizar la seguridad física y operativa del Gasoducto del SNG y del SNH.

Respecto a la elección de la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restringa, se informa que se solicita la clasificación total de los documentos denominados "Modelo Hidráulico del Sistema Naco Hermosillo", "Modelo Hidráulico del Sistema Nacional de Gasoductos", "Filosofía de Operación del sistema Naco Hermosillo" y "Filosofía de Operación del Sistema Nacional de Gasoductos", al contener información como ubicación geográfica de los ductos, características físicas de los ductos que conforman ambos sistemas, capacidades, presión, Estaciones de Regulación y Medición de los Usuarios interconectados, y demás condiciones operativas del SNH y del SNG, siendo que dicha información es precisamente la que compone el documento, por lo cual no se considera viable la elaboración de una versión pública.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 100, 101, 104, 106, fracción I, 108, 113, fracciones I, VIII, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 99, 100, 102, 110 fracciones I, VIII, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Sexto, Séptimo, párrafo segundo, Décimo séptimo, párrafo octavo, Vigésimo séptimo, Trigésimo tercero, Trigésimo Cuarto y Quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 3.1, fracción VII de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación total de la información como **reservada**, realizada por la Unidad de Gestión Técnica y Planeación (UGTP), por un periodo de cinco años, respecto a los **Documentos donde se detallan la Filosofía de Operación, así como el Modelo Hidráulico** (*diagrama hidráulico en donde se observen las capacidades operativas en los puntos de inyección y extracción, flujos de gas en cantidad y dirección y características físicas de los ductos correspondientes*) **del SISTRANGAS**, derivada de la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200008020.

Se advierte, que la información solicitada, a saber, el Modelo Hidráulico y la Filosofía de Operación del SISTRANGAS es considerada como **información estratégica para la Seguridad Nacional**, en virtud de que la misma da cuenta de la infraestructura donde se alojan los corredores de ductos y estaciones de medición, y que, de publicitarse, generaría un riesgo presente probable y específico a dichas instalaciones, en caso de que se realicen actos de sabotaje. Esto, en el entendido que al otorgar la información en comento, el solicitante tendría información que pondría en riesgo la seguridad de instalaciones relacionadas con el transporte de gas natural, el cual es utilizado en actividades industriales, así como de generación eléctrica y de transformación industrial de hidrocarburos.

En tal sentido, si la información solicitada fuera otorgada, el ciudadano tendría en su poder información privilegiada que pudiera usar en perjuicio de los diversos usuarios de los sistemas de transporte gestionados y/o operados por el CENAGAS. Adicionalmente, debido a que en varios casos, el derecho de vía del SISTRANGAS es compartido con ductos de transporte de petrolíferos, por lo que la entrega de información geo referenciada podría poner en riesgo instalaciones estratégicas del Estado Mexicano en base a las siguientes consideraciones:

Seguridad Nacional

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), en concordancia con el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

En este orden de ideas, el Modelo Hidráulico y la Filosofía de Operación del SISTRANGAS es considerada como **información estratégica para la Seguridad Nacional**, en virtud de que la misma da cuenta de la infraestructura donde se alojan los corredores de ductos y estaciones de medición, y que, de publicitarse, generaría un riesgo presente probable y específico a dichas instalaciones, en caso de que se realicen actos de sabotaje. Esto, en el entendido de que al otorgar la información en comento, el solicitante tendría información que pondría en riesgo la seguridad de instalaciones relacionadas con el transporte de gas natural, el cual es utilizado en actividades industriales, así como de generación eléctrica y de transformación industrial de hidrocarburos.

En torno a lo expuesto se advierte que, si la información solicitada fuese otorgada, el particular tendría en su poder información privilegiada que estuviese en posibilidad de usar en perjuicio de los diversos usuarios de los sistemas de transporte gestionados y/o operados por el CENAGAS.

Adicionalmente debido a que, en varios casos, el derecho de vía del SISTRANGAS es compartido con ductos de transporte de petrolíferos, se puntualiza que la entrega de información geo referenciada podría poner en riesgo instalaciones estratégicas del Estado Mexicano.

En este contexto, tomando en consideración las causales previstas en la prueba de daño, el divulgar la información solicitada, estaría causando los daños siguientes:

a. La divulgación de la información que contenga la descripción o referencia de la ubicación geográfica, las características y contenido de la infraestructura que componen las instalaciones, bienes muebles e inmuebles de la propia infraestructura y/o cualquier otra información que se relaciona con ésta, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que su detalle revelaría características específicas respecto de donde se alojan los corredores de ductos y estaciones de medición.

b. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, atento a que los datos en comento permitirían diseñar y poner en práctica estrategias encaminadas a afectar la infraestructura de gas natural del país, lo cual pondría en peligro la integridad del SISTRANGAS, vulnerando las capacidades de reacción ante cualquier actividad de seguridad.

c. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; lo cual implica que, con la reserva de estos datos, se evita dar cuenta de la ubicación de corredores de ductos y estaciones de medición; así como de las demás instalaciones estratégicas asociadas a ellas, por ello, son cuestiones estratégicas para tener a salvo la seguridad de dichas instalaciones.

Como se ha señalado, dichas instalaciones resultan de vital importancia dado que en ellas se desempeñan actividades estratégicas en el sector energético, circunstancia que los convierten en objetivos de amenazas o actos violentos que pongan en peligro la seguridad nacional, por ello, la difusión de la información respectiva actualiza un daño en materia de seguridad nacional.

Proceso Deliberativo

Sin perjuicio de la información a que se refiere la reserva anterior, la información objeto del contenido de información correspondiente a la "*Información correspondiente a la Filosofía de Operación y Diagrama Hidráulico del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS)*", se encuentra en proceso de aprobación por parte de la Comisión Reguladora de Energía, por lo que actualiza incluso el supuesto de un proceso deliberativo que se encuentra pendiente de resolver.

La información de un proceso deliberativo que es susceptible de reserva, es aquélla que registra la deliberación o el sentido de la decisión, al tratarse de opiniones, recomendaciones o puntos de vista que son valorados por las autoridades, ya que lo que se protege es la secrecía en la toma de decisiones hasta que éstas no sean adoptadas, a fin de que dicha deliberación no sea afectada por agentes externos de modo tal, que estos servidores se vean incapacitados para tomar la decisión de forma adecuada, es decir, la información susceptible de reserva es aquella que estrictamente forma parte y guarda relación directa con el proceso de toma de decisión y cuya divulgación, precisamente, porque se inhibiría ese proceso o lesionaría su terminación.

De esta manera, no es suficiente que la información esté directamente relacionada con causales previstas en el artículo 110 de la LFTAIP, sino que es necesario que los sujetos obligados motiven la clasificación de la información mediante las razones o circunstancias especiales para poder acreditar la prueba de daño correspondiente, misma que en todo momento deberá aplicarse al caso concreto, y la cual deberá demostrar que la divulgación objeto de la reserva represente un riesgo real, demostrable e identificable, así como el riesgo de perjuicio en caso de que dicha información

clasificada sea considerada de interés público, además se precisa que la misma se adecua al principio de proporcionalidad en razón que su negativa de acceso no se traduce en un medio restrictivo al derecho de acceso a la información de los particulares.

Al respecto, se advierte riesgo real, toda vez que revelar Anexos del Permiso que no han sido aprobados por la Comisión Reguladora de Energía, puede brindar una ventaja exclusiva a quienes tengan acceso a dicha información, ya que el SISTRANGAS presta su servicio a diversos usuarios del SISTRANGAS y de difundirse la información solicitada, antes de su aprobación, además de afectar la seguridad nacional, pondría en una desventaja competitiva a aquellos usuarios que no cuenta con dicha información, puesto que revelaría el modelo de negocio del Gestor; y un riesgo identificable derivado que la información solicitada forma parte del proceso del proceso de aprobación del Permiso que el CENAGAS lleva ante la Comisión Reguladora de Energía.

Por lo anterior, la reserva de la información se encuentra justificada, pues la difusión de la información solicitada no puede ser indiscriminada, ni obedecer a simple curiosidad del ciudadano, si no a un interés que legitime o relacione al solicitante con la información deseada, además de que su difusión no perjudique el interés público.

En consecuencia, se **notifica** a la Unidad de Transporte y Almacenamiento, así como a la Unidad de Gestión Técnica y Planeación, el presente Acuerdo, **requiriendo** dé cabal cumplimiento, y a su vez remitan a la Unidad de Transparencia, la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200008020, a más tardar el día 25 de agosto de 2020, para con ello entregarla en tiempo y forma, a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Judith Minerva Vázquez Arreola	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Emilio Villanueva Romero	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS.	
Efrén del Valle Rueda de León	Coordinador de Archivos del CENAGAS	

Estas firmas corresponden al Acuerdo CT/28SE/2020 de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 24 de agosto de 2020.